



FONDECÚN
FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

Reglas de participación
Convocatoria por Concurso No. CC-2026-0010

OBJETO:

ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE DETALLE FASE III PARA EL MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DEL CORREDOR VIAL AGUA DE DIOS – SOPAPO, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU-CTO-325-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.

BOGOTÁ D.C.,
22 de Septiembre de 2026

Contáctenos

 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
 (57) 1 - 2432328- 2432806

   @fondecunoficial
 www.fondecun.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca



1. INTRODUCCIÓN

FONDECÚN, es una empresa industrial y comercial del Estado descentralizada del orden departamental, altamente especializada, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación, cuya misión es *“la estructuración, gerencia, administración y desarrollo de proyectos de inversión, orientada al cumplimiento de políticas y metas organizacionales, a través de procesos eficientes, efectivos y transparentes que garanticen satisfacción y generen valor público, para sus clientes, contribuyendo de esta manera al desarrollo socioeconómico del Departamento de Cundinamarca y del país”* (Decreto Ordenanza No. 00275 de 2008).

Ahora bien, en lo que respecta al régimen contractual de FONDECÚN, este se rige por el derecho privado y por lo establecido en el Acuerdo 006 de 2023, “Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN”, el cual debe ser consultado por todos los interesados en la página web del Fondo: <https://fondecun.gov.co/>

2. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Son documentos del proceso de selección el estudio previo, las reglas de participación, los anexos, los formatos y los demás documentos publicados en el marco del mismo, incluyendo las respuestas a las observaciones y las adendas que se expidan.

Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquiera de los documentos que integran el proceso se indique expresamente la incorporación de otros documentos como parte del mismo.

3. CONSULTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN, COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES.

Toda la gestión del proceso de contratación se adelantará a través del módulo de Régimen Especial con ofertas de la plataforma SECOP II. En consecuencia, la totalidad de la información, así como cualquier comunicación, observación o correspondencia que los interesados o proponentes deban remitir en el marco del proceso, deberá tramitarse exclusivamente por medio de dicha herramienta.

Lo anterior deberá realizarse dentro de los términos y plazos establecidos en el cronograma del proceso.

Las notificaciones de los actos realizadas dentro del proceso de selección a través de la plataforma electrónica del SECOP II, son válidos y tienen valor probatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, las comunicaciones, solicitudes y observaciones que realicen los interesados o los oferentes a través de otros medios o herramientas diferentes a las establecidas en presente numeral o de manera extemporánea, podrán ser respondidas con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley 1755 de 2015 acerca del Derecho de Petición.

4. RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Todos los interesados en participar en el proceso de selección deberán tener en consideración, como mínimo, las siguientes recomendaciones:

- a) Abstenerse de presentar oferta si se encuentra incurso causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés o cualquier otra prohibición legal o constitucional.

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





- b) Revisar y realizar las observaciones a las que haya lugar respecto al estudio previo, las reglas de participación y demás documentos del proceso de selección.
- c) Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben adjuntar con la propuesta y verificar que contengan la información que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en el estudio previo, reglas de participación y demás documentos del proceso de selección.
- d) Suministrar la documentación requerida en el estudio previo y reglas de participación, incluyendo los formatos diligenciados y suscritos, para efectos de la presentación de la oferta. Los documentos que componente la oferta deben estar organizados y deben ser legibles.
- e) Elaborar su oferta teniendo en cuenta los requisitos exigidos en los documentos del proceso de selección, el presupuesto oficial, las condiciones técnicas del servicio a contratar, las obligaciones a ejecutar y los riesgos identificados y asignados.
- f) Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre del presente proceso, EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TÉRMINO PREVISTO Y ÚNICAMENTE SE RECIBIRÁN PROPUESTAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.
- g) Revisar las guías y manuales relacionados con el funcionamiento de la plataforma SECOP II, incluyendo el Manual de Disponibilidad para fallas de la plataforma, los cuales se encuentran disponible en: <https://www.colombiacompra.gov.co/>
- h) Recuerde que, en caso de que la oferta sea presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), este deberá constituirse en la plataforma SECOP II con los mismos integrantes y porcentajes de participación establecidos en el documento de conformación de la estructura plural, y la oferta deberá ser presentada desde dicha cuenta. En consecuencia, los proponentes plurales no podrán presentar oferta en SECOP II, desde la cuenta de un proponente singular, so pena de rechazo de la misma.
- i) Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el estudio previo, reglas de participación y demás documentos del proceso de selección.
- j) Toda consulta deberá formularse por escrito en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y dadas a conocer por publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
- k) FONDECÚN se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes información relacionada con el contenido de la misma.
- l) Corresponde al proponente enterarse en forma suficiente de las condiciones de participación en el proceso de selección y de ejecución del contrato. Los proponentes, por los principios de lealtad procesal y buena fe, deberá advertir a la Entidad de los errores o inconsistencias que advierta.
- m) Cuando la propuesta contenga información o documentos que tengan el carácter de reservados, de acuerdo con la ley colombiana, el proponente deberá hacer manifestación expresa de tal circunstancia en la **carta de presentación de la oferta** soportándolo legalmente. En caso de no hacerlo se entenderá que toda la información allí contenida es pública.
- n) El estudio previo, las reglas de participación y demás documentos del proceso de selección, así como las modificaciones y adendas, hacen parte integral del pliego electrónico configurado dentro del expediente del

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fonddecunoficial
🌐 www.fonddecun.gov.co





proceso de selección en SECOP II, siendo así, debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general.

5. DEBIDA DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN.

Los Proponentes deberán conocer y analizar integralmente las implicaciones jurídicas, financieras, técnicas, económicas y administrativas derivadas de la presentación de su oferta, realizando por su cuenta todas las evaluaciones y verificaciones necesarias para formular su Propuesta con base en un examen completo y cuidadoso de las características del negocio y de las condiciones del Proceso de Selección.

La sola presentación de la Propuesta constituye manifestación expresa del Proponente en el sentido de que ha efectuado el análisis completo de todos los aspectos que inciden en su formulación y que asume plena responsabilidad respecto de su contenido, alcance y viabilidad.

La exactitud, confiabilidad e integridad de la información consultada por los Proponentes será de su exclusiva responsabilidad, así como la interpretación que realicen de la información obtenida mediante las respuestas a las observaciones o mediante las audiencias y visitas técnicas, si estas fueron previstas.

FONDECÚN no suministrará, para efectos de la preparación y presentación de las Propuestas, material, documentación o manuales adicionales distintos de los documentos publicados en el expediente electrónico del proceso en SECOP II. En consecuencia, será responsabilidad exclusiva de los Proponentes conocer y analizar integralmente las condiciones técnicas, jurídicas y operativas del bien y/o servicio a ofrecer, sin perjuicio de la facultad que les asiste de formular, por escrito a través de la plataforma SECOP II, las observaciones o solicitudes de aclaración que consideren necesarias para precisar los aspectos que puedan incidir en la estructuración de su oferta.

El conocimiento de los estudios previos, reglas de participación, anexos técnicos y demás documentos que integran el Proceso de Selección, así como la presentación de la Propuesta, constituyen reconocimiento y aceptación por parte del Proponente de que FONDECÚN no asumirá responsabilidad presente o futura derivada de la elaboración, estructuración o presentación de la Propuesta, siendo obligación exclusiva del Proponente obtener y verificar toda la información necesaria para participar en el proceso.

En consecuencia, se recomienda a los Proponentes obtener asesoría independiente en materia financiera, legal, tributaria, técnica, económica y en cualquier otra área que consideren necesaria para la adecuada estructuración de su Propuesta.

El Proponente deberá considerar dentro de su oferta económica la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones y demás cargas tributarias aplicables, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para solicitar algún reconocimiento económico del contrato ni modificaciones contractuales por este concepto, en caso de resultar adjudicatario.

El hecho de que el Proponente no obtenga toda la información que pueda influir en la determinación de su oferta no lo eximirá de asumir las responsabilidades derivadas de su presentación ni les otorgará derecho a reclamaciones o reconocimientos económicos, ajustes o reembolsos de ninguna naturaleza cuando dichas omisiones generen mayores costos durante la ejecución contractual. En consecuencia, el cálculo de costos y gastos incluidos en la Propuesta deberá basarse exclusivamente en sus propios estudios, análisis y estimaciones, incorporando todos los aspectos directa e indirectamente relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato.

Cada Proponente asumirá la totalidad de los costos, directos e indirectos, asociados con la preparación y presentación de su Propuesta, sin que FONDECÚN sea responsable por dichos costos, independientemente del resultado del Proceso de Selección.

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

f i t @fondecunoficial
www.fondecun.gov.co





6. PACTO DE TRANSPARENCIA.

Con la firma de la carta de presentación de la propuesta el Proponente se compromete a:

- i. Cumplir estrictamente la Ley aplicable.
- ii. Interpretar de buena fe las normas aplicables a los procesos de contratación de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.
- iii. No incurrir en faltas a la verdad o adulteración en los documentos o requisitos exigidos en el proceso de contratación.
- iv. Hacer un estudio completo de los documentos del proceso de selección, con el propósito de que la misma sea seria y honesta, de tal manera que me permita participar en el Proceso de Contratación y en caso de resultar adjudicatario me permita ejecutar todas las obligaciones contenidas en el Contrato, así como asumir los riesgos a mi cargo asociados a la ejecución de este.
- v. Respetar el régimen de libre competencia económica, lo que implica no hacer acuerdos o arreglos previos, concomitantes o posteriores al Proceso de contratación con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular información del proyecto, en favor propio o de un tercero, con el fin de direccionar el Proceso de Contratación y/o obtener ventajas al presentar la respectiva propuesta.
- vi. Respetar el régimen de libre competencia, lo que implica no realizar acuerdos o arreglos que tengan por objeto la colusión en el proceso de contratación o que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos. En general, no hacer acuerdos con el fin influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
- vii. Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenernos de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.
- viii. Abstenerse de formular manifestaciones, señalamientos o controversias respecto de las consideraciones, ofertas o actuaciones de los demás Proponentes o de terceros, sin contar con el debido sustento fáctico y documental, el cual deberá estar a inmediata disposición de FONDECÚN para su verificación.
- ix. No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la adjudicación o con ocasión de la misma, y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.
- x. No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos de contratación, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación.
- xi. No contratar ni ofrecer dádivas, regalos, gratificaciones, contratos o cualquier tipo de beneficio económico o de cualquier naturaleza, a servidores de la Entidad o sus asesores, o del equipo estructurador, con el fin de tener asesoramiento o acceso a información privilegiada, relacionada con el Proceso de selección.
- xii. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto, solicitud o insinuación proveniente de funcionarios o colaboradores de la Entidad, orientados a obtener favores y/o ventajas indebidas dentro del Proceso de Selección, en cualquiera de sus etapas. Así mismo, el proponente deberá poner tales hechos en conocimiento inmediato de la entidad contratante, con el fin de que esta adopte las medidas administrativas y preventivas a que haya lugar, para lo cual podrá utilizar el correo electrónico linea.anticorruccion@fondecun.gov.co

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





7. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con la suscripción de la carta de presentación de oferta, se autoriza expresamente de manera voluntaria e informada a FONDECÚN, para tratar mis datos personales, acorde con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Entidad¹ para los fines relacionados con su misión y funciones, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1074 de 2015.

Así mismo, autorizo libre y voluntariamente, de manera expresa e inequívoca a FONDECÚN para que realice la recolección, almacenamiento, procesamiento, administración, transferencia y tratamiento de los datos personales que suministro de manera veraz y completa, con la finalidad de ser utilizados para los aspectos relacionados con la revisión y evaluación de las ofertas y la suscripción, ejecución y seguimiento de los contratos; la generación de registros, reportes y publicación de la gestión contractual establecidos normativamente, así como para el cumplimiento a los requerimientos de autoridades judiciales y entes de control interno y externo de la Entidad frente a los contratos. Por lo anterior, FONDECÚN queda facultado para realizar, cuando las necesidades lo ameriten, consultas en los sistemas, bases de datos y/o fuentes de información pública, que dispongan las entidades del Estado o privados que en ejercicio de sus funciones dan fe pública conforme a su misionalidad.

8. CONFLICTO DE INTERESES.

No podrán participar en el Proceso de Contratación, ni ser adjudicatario del contrato, las personas naturales o jurídicas que, bajo cualquier circunstancia, se encuentren incurso en situaciones de conflicto de interés que puedan afectar, comprometer o poner en riesgo la imparcialidad, transparencia u objetividad del proceso de selección o de las decisiones que deban adoptarse en el marco del mismo.

Tampoco podrán participar en el Proceso de Contratación ni resultar adjudicatarias del contrato las personas naturales o jurídicas que posean cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio de la actividad contratada y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés estatal.

Podrá configurarse conflicto de interés cuando presente oferta para ejercer la interventoría quien haya participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios y diseños de la consultoría y/o obra objeto de dicha interventoría, por cuanto ello puede comprometer la independencia e imparcialidad requeridas para el adecuado ejercicio del seguimiento y vigilancia.

Sin perjuicio de que la Entidad pueda advertir el conflicto de interés, los proponentes pueden poner en conocimiento de la entidad la existencia de un posible conflicto de interés, con el fin de que FONDECÚN adopte las medidas del caso de conformidad con lo establecido en el estudio previo y en el presente documento.

9. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior, se deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

a. Legalización.

¹ https://fondecun.gov.co/wpfd_file/politica-de-tratamiento-de-datos-personales-fondecun/



Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados otorgados en el exterior. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.

Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Para efectos del trámite de legalización de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la modifique o reemplace.

b. Apostilla.

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados otorgados en el exterior. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Para efectos del trámite de apostille de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la modifique o reemplace.

10. IDIOMA.

Los documentos y las comunicaciones allegadas por los Proponentes o por terceros en el marco del proceso de contratación, deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben presentarse en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, deberá realizarse en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, se podrán aportar en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano.

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





11. MONEDA DE LA PROPUESTA.

La Propuesta deberá presentarse en pesos colombianos que es la moneda oficial, conforme lo señala la Ley 31 de 1992, modificado por la Ley 1328 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.411 de 15 de julio de 2009, *“Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones”*.

12. APODERADO(S).

Los Proponentes podrán presentar Propuestas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiere al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado que firme la Propuesta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia y debe estar facultado para representar al Proponente y/o todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar Propuesta para el Proceso de Contratación; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la Entidad; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar; (iv) suscribir el Contrato en nombre y representación del adjudicatario, así como la documentación generada en el marco de la ejecución contractual.

13. VIGENCIA DE LAS OFERTAS.

Con la suscripción de la carta de presentación de la oferta, el proponente declara que esta tendrá una vigencia de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. No obstante, el proponente acepta la posibilidad de ampliar dicho término por el plazo que establezca FONDECÚN, cuando ello resulte necesario como consecuencia de la ampliación de los plazos del proceso de selección.

14. REGLAS DE SUBSANABILIDAD Y ACLARACIONES.

El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su oferta de forma completa e íntegra y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso de Contratación.

En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación de las ofertas las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas luego del cierre del proceso; de esta manera, es subsanable la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, por lo que no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a dicho momento, es decir, que no es la prueba lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita.

Los proponentes no podrán completar, modificar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, ni tampoco en los factores de desempate, los cuales solo podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones.

FONDECÚN se reserva el derecho de solicitar la información y soportes que considere necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos del proceso de selección.

Dicho lo anterior, los Proponentes deberán allegar las subsanaciones, aclaraciones o explicaciones requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación.

En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate y, por ende, no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fonddecunoficial
🌐 www.fonddecun.gov.co





ajustará el Cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación.

15. ADENDA.

Cualquier modificación al estudio previo, las reglas de participación y demás documentos del proceso de selección se efectuará a través de adenda, las cuales harán parte integral del proceso.

FONDECÚN podrá adendar el proceso de contratación hasta la fecha límite establecida en el cronograma del proceso para tal fin, sin perjuicio de que el cronograma podrá ser modificado en cualquier momento.

16. INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II.

En los eventos en los cuales la plataforma SECOP II presente fallas generales o particulares que interrumpan el normal desarrollo del proceso de contratación, los proponentes deben seguir los lineamientos establecidos indicados en el *"Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II"* publicado en la página web del Colombia Compra Eficiente, que se encuentre vigente.

<https://www.colombiacompra.gov.co/soporte-y-solucion-en-linea/indisponibilidad-en-las-plataformas>

De conformidad con lo señalado en el *"Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II"*, las actuaciones que pueden ser afectadas por Fallas son: *"Presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros"*.

Ante una indisponibilidad (falla) del SECOP II, FONDECÚN pondrá a disposición de los interesados el correo electrónico procesos@fondecun.gov.co sin perjuicio de lo establecido a continuación:

Cuando presente una falla general en cualquiera de las etapas del proceso de selección, FONDECUN modificará el cronograma del proceso, siempre que esto concuerde con lo establecido por el Protocolo de Indisponibilidad de SECOP II para el hito en la que se presenta la falla.

Cuando se presente una falla particular, el proponente deberá seguir el procedimiento establecido en el Protocolo de indisponibilidad, según la etapa en la que se encuentre el proceso.

Al respecto, FONDECÚN enviará un mensaje público notificando lo sucedido e indicando si procederá o no con la modificación del cronograma dependiendo del hito en la que se presente la falla siempre que esto concuerde con lo establecido por el Protocolo de Indisponibilidad de SECOP II, y que el interesado haya cumplido con los pasos y requisitos establecidos en el Protocolo de Indisponibilidad de SECOP II.

17. DESISTIMIENTO DEL PROCESO.

FONDECÚN se reserva el derecho a desistir unilateralmente de este por motivos de interés general o conveniencia institucional, según lo dispongan el Comité de Negocios o el ordenador del gasto -o su delegado, decisión esta que debe estar debidamente justificada con sus respectivos soportes.

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

   @fondecunoficial
 www.fondecun.gov.co





18. CRONOGRAMA DEL PROCESO:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del proceso de selección	22 de septiembre de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II; https://www.colombiacompra.gov.co/secop/seco-p-ii
Plazo para presentar observaciones sobre el proceso de selección	24 de septiembre de 2026 hasta las 11:59 p.m	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II; https://www.colombiacompra.gov.co/secop/seco-p-ii
Plazo para responder observaciones	28 de septiembre de 2026 hasta las 11:59 p.m	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II; https://www.colombiacompra.gov.co/secop/seco-p-ii
Plazo máximo para la modificación las condiciones del proceso de selección	28 de septiembre de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II; https://www.colombiacompra.gov.co/secop/seco-p-ii
Plazo límite para la presentación de ofertas	29 de septiembre de 2026 hasta las 04:00 p.m	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II; https://www.colombiacompra.gov.co/secop/seco-p-ii
Publicación del informe preliminar de evaluación de las ofertas y solicitud de aclaraciones y subsanaciones	02 de octubre de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II; https://www.colombiacompra.gov.co/secop/seco-p-ii
Traslado del informe preliminar de evaluación	06 de octubre de 2026 hasta las 11:59 p.m	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II; https://www.colombiacompra.gov.co/secop/seco-p-ii
Publicación Informe de evaluación final	09 de octubre de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II; https://www.colombiacompra.gov.co/secop/seco-p-ii
Adjudicación y/o declaratorio desierto del proceso de selección	09 de octubre de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II; https://www.colombiacompra.gov.co/secop/seco-p-ii
Perfeccionamiento y legalización del contrato	Dentro de los tres (3) días	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II;

Contáctenos





ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
	hábiles siguientes	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/seco-p-ii

19. FACTORES DE DESEMPATE.

Se procederá a dar aplicación a los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020, de la siguiente manera:

LEY 2069 DE 2020. ART. 35.	FORMA DE ACREDITAR LOS CRITERIOS DEL ART. 35
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Debe acreditarlo de conformidad con lo establecido en el numeral Apoyo a la industria nacional establecido en el estudio previo.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El concepto de mujer cabeza de familia y de mujer víctima de violencia intrafamiliar será el que se establezca en las normas legales vigentes y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma: Persona natural (a) Mujer cabeza de familia La persona natural proponente o integrante de estructura plural, deberá presentar copia de una declaración juramentada ante notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. (b) Mujer víctima de violencia intrafamiliar La persona natural proponente o integrante de estructura plural, víctima de violencia intrafamiliar, deberá presentar: 1) Copia de la medida de protección expedida por la autoridad competente. Nota: En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. Persona jurídica

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

[f](#) [i](#) [t](#) [@fonddecunoficial](#)
www.fonddecun.gov.co





LEY 2069 DE 2020. ART. 35.	FORMA DE ACREDITAR LOS CRITERIOS DEL ART. 35
	En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, presentará un certificado, mediante el cual acredita, <i>bajo la gravedad de juramento</i>, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los literales (a) y (b) del numeral (i) anterior. Estructuras plurales Tratándose de estructuras plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. NOTA: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las <u>mujeres víctimas de violencia intrafamiliar</u>, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Siendo así, deberán allegar un documento mediante el cual el titular autorice el tratamiento de la información.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Para cumplir con este requisito los proponentes aportarán certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la cual debe constar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad y que se encuentran contratados por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta. Adicionalmente, el proponente debe certificar que mantendrá vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá allegar una certificación. NOTA: El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

   @fonddecunoficial
 www.fonddecun.gov.co





LEY 2069 DE 2020. ART. 35.	FORMA DE ACREDITAR LOS CRITERIOS DEL ART. 35
	es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador”.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma: Proponente Individual (i) Se deberá presentar un certificado suscrito por el proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, el número de trabajadores vinculados al proponente individual o integrante del proponente plural, el número de las personas mayores, nombres, que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que se encuentran vinculados a la nómina del proponente, con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta. Estructura Plural El representante legal de la estructura plural acreditará el número de trabajadores vinculados a la nómina que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. Para lo cual se deberá allegar el certificado correspondiente. NOTA 1: En cualquiera de los dos supuestos anteriores, (proponente individual o estructura plural) para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma, para lo cual se deberá allegar el certificado correspondiente. NOTA 2: El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

f i t @fondecunoficial
www.fondecun.gov.co





LEY 2069 DE 2020. ART. 35.	FORMA DE ACREDITAR LOS CRITERIOS DEL ART. 35
	NOTA 3: La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma: (i) Presentar el certificado suscrito por la proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. (ii) Además, se deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Estructuras plurales: El representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredite que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. Para lo cual deberá allegar el certificado correspondiente. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

[f](#) [i](#) [t](#) [@fondecunoficial](#)
[www.fondecun.gov.co](#)





LEY 2069 DE 2020. ART. 35.	FORMA DE ACREDITAR LOS CRITERIOS DEL ART. 35
	población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. NOTA: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las indígenas, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Siendo así, deberán allegar un documento mediante el cual el titular autorice el tratamiento de la información.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma: (i).Persona natural La persona natural proponente individual o integrante de un proponente plural, que se encuentre en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de su documento de identificación, así como la copia de alguno de los siguientes documentos: a. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. b. El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. c. el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración. d. cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. e. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. (ii)Persona Jurídica La persona jurídica proponente individual o integrante de un proponente plural que sea persona jurídica, deberá aportar: 1) Certificación suscrita por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





LEY 2069 DE 2020. ART. 35.	FORMA DE ACREDITAR LOS CRITERIOS DEL ART. 35
	reincorporación, para lo cual se deberá allegar el certificado correspondiente. 2) Copia de alguno de los documentos (a, b. c. o d.) señalados en la viñeta (i) "Persona Natural" del presente numeral, respecto de las personas en proceso de reintegración o reincorporación vinculadas mayoritariamente a la sociedad; 3) Copia del documento de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reintegración o reincorporación; iii. Estructuras Plurales Se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los documentos (a, b. c. o d.) señalados en la viñeta (i) "Persona Natural" del presente numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. NOTA: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las personas en proceso de reintegración o reincorporación, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Siendo así, deberán allegar un documento mediante el cual el titular autorice el tratamiento de la información.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por	1.a. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en los subnumerales 2 y 6 del presente acápite. o b. Por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, presentarán un certificado, según corresponda, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fonddecunoficial
www.fonddecun.gov.co





LEY 2069 DE 2020. ART. 35.	FORMA DE ACREDITAR LOS CRITERIOS DEL ART. 35
ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este acápite. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 2. La madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica integrante de la estructura plural, aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y 3. Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 1 del presente sub numeral lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, según corresponda. NOTA: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las personas en proceso de reintegración o reincorporación, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





LEY 2069 DE 2020. ART. 35.	FORMA DE ACREDITAR LOS CRITERIOS DEL ART. 35
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	a. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial (Mipyme) se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es: Personas Naturales (i) Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público, y (ii) Adjuntar copia del registro mercantil. Personas Jurídicas (i) Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo. (ii) Adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. NOTA. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. b. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará: (i) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. (ii) Las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa mediante certificado. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

   @fonddecunoficial
 www.fonddecun.gov.co





LEY 2069 DE 2020. ART. 35.	FORMA DE ACREDITAR LOS CRITERIOS DEL ART. 35
	los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el literal a) del numeral 8 anterior. La condición de cooperativa o asociación mutal se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas, para lo cual deberá allegar certificación. Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por	a).Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

[f](#) [i](#) [t](#) [@fonddecunoficial](#)
[www.fonddecun.gov.co](#)





LEY 2069 DE 2020. ART. 35.	FORMA DE ACREDITAR LOS CRITERIOS DEL ART. 35
un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	(25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales, para lo cual deberá llegar el certificado correspondiente. o b) La oferta presentada por un proponente plural siempre que: (b.1) Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural para lo cual verificará dicha situación en el documento de conformación de proponente plural; y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del criterio 8 del presente documento. (b.2) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, y (b.3) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. NOTA: En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los literales anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. NOTA: La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el literal a) del numeral 8 anterior.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad -BIC-, del segmento MIPYMES.	Este requisito se acreditará a través del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme al cual: <i>“Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio o interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente”</i>, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8 del presente numeral.

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

   @fonddecunoficial
 www.fonddecun.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca



LEY 2069 DE 2020. ART. 35.	FORMA DE ACREDITAR LOS CRITERIOS DEL ART. 35
	Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	De persistir el empate, los oferentes sacarán una balota numerada y éste será su número de identificación en el procedimiento de desempate. Acto seguido se ingresan nuevamente las balotas en la bolsa de tela y los oferentes en orden ascendente a su número asignado extraerán una balota cada uno, la cual se considerará como eliminada hasta obtener una sola balota dentro de la bolsa, de tela que será la seleccionada. Nota: Este procedimiento se repetirá cuantas veces sea necesario hasta seleccionar un ganador.

Nota 1. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, para los cual deberán autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

Nota 2: Los criterios de desempate no son objeto de subsanación, por lo cual, si no se presentan con la oferta no podrán allegarse con posterioridad al cierre del proceso de selección. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

20. CAUSALES DE RECHAZO.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas aplicables y las demás causales de rechazo establecidas en otros apartes de este documento, especialmente las relacionadas con la oferta económica, serán rechazadas las ofertas en los siguientes casos:

- Quando el valor total de la oferta económica supere el presupuesto oficial asignado para este proceso.
- Quando los valores de la oferta económica no sean expresados en pesos colombianos.
- Quando la Propuesta inicial de precio resulte artificialmente baja y al ser requerido bajo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente -CCE- no se desvirtúe esta situación.
- Quando no se realice ofrecimiento de la totalidad de los ítems de los bienes o servicios y las cantidades de estos exigidas por FONDECÚN.
- Quando la Propuesta sea presentada por persona jurídicamente incapaz.
- Quando la persona jurídica Proponente Individual o integrante del Proponente Plural se encuentre en causal de disolución o liquidación obligatoria judicial o voluntaria en Colombia o cualquier jurisdicción, de conformidad con la ley.
- Quando la persona jurídica Proponente Individual o integrante del Proponente Plural sea objeto de

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co





FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

- fusión o escisión entre la Fecha de Cierre y la adjudicación del presente Proceso, siempre que la persona jurídica deje de operar independientemente.
- h. Cuando los Proponentes o alguno de sus integrantes que se presenta en consorcio o unión temporal, se halle incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades o demás prohibiciones legales o constitucionales para contratar con el Estado.
 - i. Cuando se compruebe la existencia de acuerdos o acciones que restrinjan la libre competencia.
 - j. Cuando se trate de Propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas. Las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.
 - k. Cuando el proponente o integrante individual de una figura asociativa que haya presentado propuesta en el presente proceso de selección, participe individualmente o a través de otras formas asociativas, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes (si los proponentes o sus miembros fuesen personas naturales).
 - l. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.
 - m. Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.
 - n. Cuando el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP) dentro del término previsto en la normativa vigente
 - o. Cuando la Entidad haya requerido al proponente para subsanar y/o aclarar y/o explicar su oferta y éste no allegue los documentos requeridos y/o no rinda las explicaciones solicitadas o los allegue fuera del plazo establecido por la entidad.
 - p. Cuando en los documentos integrantes de la Propuesta o los Formatos suministrados por la entidad y diligenciados por los Proponentes, se evidencien inconsistencias o inexactitudes en la información contenida; y una vez solicitada la aclaración o subsanación correspondiente por parte de la Entidad, no medie ni justificación razonable que satisfaga o aclare el requerimiento de la entidad, ni medie prueba que desvirtúe esta situación.
 - q. Cuando el Proponente se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y, previo requerimiento para que presente las explicaciones correspondientes, se evidencie que dicha situación puede afectar la transparencia, objetividad o imparcialidad del proceso de contratación.
 - r. Cuando la Propuesta se presente extemporáneamente de acuerdo con el cronograma establecido en la plataforma transaccional SECOP II.
 - s. Cuando se presente la Propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad o de manera alternativa.
 - t. Cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y no se haya conformado como tal en la plataforma SECOP II o dicha estructura no conserve los integrantes y/o porcentajes de participación que se encuentren registrados en la plataforma transaccional de SECOP II frente a lo señalado en el documento de conformación de la estructura plural.
 - u. Cuando un proponente individual o integrante de una estructura plural que haya presentado propuesta en el presente proceso de selección, participe en más de una propuesta en el presente proceso individualmente o a través de otras formas asociativas, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes (si los proponentes o sus miembros fuesen

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fonddecunoficial
🌐 www.fonddecun.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca



- personas naturales).
- v. Las demás que contemple la normatividad colombiana

21. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO.

La Entidad declarará desierto este Proceso de Contratación en los siguientes casos:

- Cuando la totalidad de la(s) Propuesta(s) no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias y por lo tanto no se pueda adjudicar el proceso.
- Cuando no se presenten ofertas al momento del cierre y por lo tanto no exista ninguna oferta por verificar y evaluar.
- Por cualquier otra causa que impida la selección objetiva acorde con lo establecido en la ley y el Manual de Contratación de la Entidad.

22. DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Para la suscripción del contrato y dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para tal efecto, el adjudicatario deberá presentar los siguientes documentos:

- Registro Único Tributario (RUT)
- Certificación bancaria expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de expedición del acto de adjudicación.
- Formato de creación de terceros, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace: <https://fondecun.gov.co/procesos-procedimientos/>
- Cualquier otro documento que se haya establecido en el estudio previo y que sea requerido previo a la suscripción del contrato o que se evidencie su necesidad

En caso de que el adjudicatario sea una estructura plural (consorcio o unión temporal), los documentos deberán presentarse a nombre de la respectiva estructura plural.


NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General

Revisó aspectos jurídicos:

Revisó aspectos técnicos:

Proyectó:

Sandra Liliana Muñoz Acosta – Jefe Oficina Asesora Jurídica/ FONDECÚN

Andrea Luna Rivera – Subgerente Técnico/ FONDECÚN

Juan David Patiño Páez– Subgerencia técnica /FONDECÚN

Rafael Sebastian Ruiz Enciso – Abogado Contratista/ FONDECÚN

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21

(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial

www.fondecun.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca